

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17885 *ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.729, promovido por don Florencio Herranz Marco.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 54.729, en el que son partes, de una, como demandante, don Florencio Herranz Marco, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia fechada el día 16 de junio de 1986, sobre denegación de autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, una de ellas en «Televisión Española, Sociedad Anónima», como Técnico Electrónico, con carácter laboral, y otra en el Ministerio de Defensa, como Oficial 1.ª de Mantenimiento de Electrónica, también con contrato laboral. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Florencio Herranz Marco contra la resolución de 16 de junio de 1986, del Ministerio de la Presidencia, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

17886 *ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.693/1986, promovido por doña Josefa Carbó Armengol.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.693/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Carbó Armengol, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 20 de febrero de 1987, que desestimó el recurso de alzada sobre suspensión de abono de pensión de orfandad de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Josefa Carbó Armengol contra resoluciones de 31 de mayo y 2 de junio de 1986, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que respectivamente suspenden el pago de la pensión de orfandad y desestiman el recurso de reposición formulado contra la mencionada suspensión y contra la desestimación tácita que por silencio administrativo hace el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de 13 de junio de 1986 formulado contra la denegación de la Mutualidad, y contra la resolución de fecha de 20 de febrero de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, al ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas absolviendo a la Administración demandada y sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

17887 *ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 314.261, promovido por don Pedro Javier Puy Momprade.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 314.261, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Javier Puy Momprade, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia fechada el día 5 de julio de 1985, que desestimó un recurso de reposición, sobre denegación de un complemento compensador personal y transitorio (CPT). La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

1.º Que estimando parcialmente el presente recurso número 314.261, interpuesto por don Pedro Javier Puy Momprade, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 5 de julio de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a que el complemento personal y transitorio en cuestión le sea señalado en igual proporción que a los funcionarios que el 1 de enero de 1978 desempeñaban cargos directivos de libre designación, tomando en consideración el de Director del Servicio de Empleo y Emigración que el actor tenía asignado, a determinar en ejecución de sentencia, de acuerdo con los criterios señalados en el sexto fundamento de derecho, y con efectos de 1 de enero de 1978, debiendo abonar la Administración los correspondientes atrasos.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

17888 *ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 102/1987, promovido por don Juan Bautista González Escribano.*

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 102/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Bautista González Escribano, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 298 del 13), por la que se modifican determinados preceptos de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: